

Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de enero de dos mil nueve.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Pleno, la Coordinación Técnica Electoral de este organismo, por conducto del Comisionado Secretario, Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, por el cual se expiden los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve, con motivo de las reformas a la Ley Electoral del Estado; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, el Pleno de este organismo electoral aprobó la determinación sobre la documentación para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, relativa a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los Partidos Políticos o Coaliciones en el proceso electoral del año dos mil tres, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de diciembre de dos mil dos.

SEGUNDO.- Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, el Pleno de este organismo aprobó los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO.- Que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que el once de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 250 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 primer párrafo; 41; 42; 43; 44 primer párrafo; 45 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

QUINTO.- Que el treinta y uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, adicionan o derogan diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en particular, el legislador reformó los artículos 10, 111, 112, 115, 117 y 118.

SEXTO.- Que el pasado uno de noviembre de dos mil ocho, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

SÉPTIMO.- Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el Pleno de este organismo aprobó el plazo de las campañas electorales, determinando que podrán iniciar el

tres de abril de dos mil nueve y concluirán el día uno de julio de dos mil nueve; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

OCTAVO.- Que el día catorce de enero de dos mil nueve, se llevó a cabo una reunión de trabajo de los Comisionados Ciudadanos y los Representantes de los Partidos Políticos, con el objeto de conocer, discutir y proponer las reglas que se incluirían en los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve.

NOVENO.- Que el cinco de julio del año dos mil nueve, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del Estado, en las que se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados del H. Congreso y a los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos estimamos necesario y oportuno expedir los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO: Que según lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

QUINTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Federal, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- Durante la extinción de una pena corporal;
- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y,
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado ser votados para cualquier cargo de elección, si reúnen las condiciones que exigen las leyes.

SÉPTIMO: Que acorde al contenido de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado, la calidad de Ciudadano Nuevoleonés se suspende:

- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones que impone el artículo anterior. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- Por incapacidad mental;
- Por estar procesado. La suspensión tiene efecto, tratándose de individuos que gozan de fuero, desde que son declarados culpables o se resuelve que hay lugar a formación de causa, y desde que se dicta el auto de formal prisión, en los demás casos, hasta que quede cumplida la sentencia o se declare ejecutoriamente la absolución.
- Por la pérdida de la vecindad a que se refiere el artículo 32, y por pertenecer al Ejército Federal con mando de fuerza en el Estado; y,

- Por vagancia, ebriedad consuetudinaria o ser tahúr de profesión. La suspensión en este caso debe ser declarada por la autoridad judicial.

Y por otra parte, la calidad de ciudadano Nuevoleonés se pierde:

- Por sentencia ejecutoria que la imponga como pena;
- En los casos en que se pierde la ciudadanía mexicana, según la Constitución General de la República; y,
- Por sublevación contra las instituciones o contra las Autoridades Constitucionales del Estado.

OCTAVO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Diputados, Gobernador y para ser miembro de un Ayuntamiento los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

NOVENO: Que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado, para ser Gobernador se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.
- No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Acceso a la Información Pública, Servidor Público o Militar en servicio activo.

Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.

DÉCIMO: Que en atención a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

No podrán ser electos para el período inmediato:

- El Gobernador designado por el Congreso del Estado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional; y,
- El Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

DÉCIMO PRIMERO: Que conforme al artículo 47 de la Constitución Local, para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

DÉCIMO SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, no pueden ser Diputados al Congreso del Estado:

- El Gobernador del Estado;
- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;
- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública y el Procurador General de Justicia;
- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;
- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,
- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado, si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 122 de la mencionada Constitución del Estado, para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser mayor de veintiún años;
- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los puestos de Instrucción y Beneficencia.
- Tener un modo honesto de vivir; y,
- Saber leer y escribir.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme al artículo 124 de la Constitución Política del Estado, los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato, las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Los presidentes municipales de los ayuntamientos no podrán ser electos para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

DÉCIMO QUINTO: Que según lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la mencionada Constitución Federal.

DÉCIMO SEXTO: Que atento a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Ley Electoral, para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

En caso de candidatos para integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público que tenga jurisdicción que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio, éstos deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de esta disposición quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que según lo dispuesto por el artículo 42, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos postular y registrar, en los términos de la mencionada Ley Electoral, candidatos en las elecciones ordinarias, ya sea por partido político o coalición.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 63, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta que las campañas electorales podrán iniciar el tres de abril de dos mil nueve, conforme al acuerdo aprobado por el Pleno de este organismo referido en el Resultado Séptimo, los partidos políticos podrán registrar coaliciones a más tardar el tres de marzo de dos mil nueve.

DÉCIMO NOVENO: Que acorde a lo previsto en el artículo 111 de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones pueden registrar candidatos.

VIGÉSIMO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley Electoral, el registro durante el proceso electoral del año dos mil nueve, en el que se elegirán al Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, estará abierto del día quince de marzo al diez de abril del año de la elección. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 112 de la citada Ley, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Folio de la Credencial para Votar con Fotografía; y,
- Cargo para el que se les postule.

La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que los candidatos a registrarse hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de selección interna. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a .5.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar con fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

En caso de que la autoridad administrativa municipal se niegue a emitir la constancia de residencia al solicitante, la Comisión Estatal Electoral deberá ordenar a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. En caso de negativa infundada o de que no se emita el pronunciamiento correspondiente, la Comisión Estatal Electoral mediante pruebas idóneas podrá tener por acreditada la residencia.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.

Tratándose de coaliciones, a la solicitud de registro se deberá acompañar el convenio respectivo.

La Comisión Estatal Electoral llevará un archivo con todos los datos de las candidaturas registradas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral, las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente.

VIGÉSIMO TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 114 de la Ley Electoral, las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMO CUARTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley en comento, la Comisión Estatal Electoral recibirá de los partidos políticos y de las coaliciones las listas de los candidatos con su documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas. Dentro de los cinco días siguientes, revisará la

documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación.

Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral, se prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano cuyo registro se solicita, a fin de que en un término que no exceda de setenta y dos horas, presenten ante la Comisión Estatal Electoral la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se tendrá por no presentado el registro correspondiente.

En caso que del análisis de la documentación presentada por el partido político o coalición postulante se desprenda que el ciudadano es inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Comisión Estatal Electoral rechazará el registro del candidato, fundando y motivando las causas que motivaron ese acuerdo.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

El registro o negativa de una candidatura podrá ser impugnada, mediante los recursos que establece la Ley Electoral.

VIGÉSIMO QUINTO: Que conforme al artículo 116 de la Ley en cita, la Comisión Estatal Electoral comunicará a las Comisiones Municipales Electorales el acuerdo sobre el registro o rechazo de las candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tome.

VIGÉSIMO SEXTO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Electoral, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de los candidatos la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable, en el caso de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión ordene la impresión de las boletas electorales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Electoral en estudio, treinta días antes de la elección de que se trate, la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través de su portal de internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos los candidatos a Gobernador, Diputados y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracciones I y XX de la Ley Electoral del Estado, es facultad de la Comisión Estatal Electoral registrar las candidaturas a los puestos de elección popular en el Estado, y darlas a conocer publicándolas en el Periódico Oficial del Estado.

VIGÉSIMO NOVENO: Que conforme a los artículos 81, fracciones I, XX y XXXVI, 90, fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado y 72 y 73, fracciones III y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Comisión Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la recepción y revisión de documentación, tramitación y formación de los expedientes respectivos y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones, sobre las solicitudes de los registros de candidaturas presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones.

TRIGÉSIMO: Que con motivo de las reformas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y a la Ley Electoral del Estado reseñadas en los Resultandos Cuarto y Quinto, el H. Congreso del Estado cumplió con la adecuación que le fue ordenada en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del año dos mil siete.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que si bien en los Artículos Transitorios del Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, adicionan o derogan diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, no se estableció la obligación de esta Comisión Estatal Electoral de adecuar o expedir la normatividad necesaria para hacer efectivas las nuevas disposiciones de la Ley Electoral, ni se fijó un plazo para ello, uno de los principios que rigen la función estatal de organización de las elecciones es la certeza, según se establece en el artículo 43 de la Constitución Local; por lo que resulta imperativo que se cuente con la adecuación normativa que se aplicará durante el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo local, del H. Congreso del Estado y de todos los Ayuntamientos de la entidad.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 88, fracción X de la Ley Electoral del Estado y 56, fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, es obligación de la Coordinación Técnica Electoral proponer al Pleno de este organismo los proyectos de acuerdo que se deban presentar para la aprobación del Pleno.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que conforme a estas razones, motivos y fundamentos, se procedió a determinar la documentación idónea que se deberá acompañar a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones, en los términos siguientes:

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR DEL ESTADO

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
Artículo 82 fracción I Constitución del Estado. Nativo o vecindad.	Para ser candidato a Gobernador se requiere ser nativo del Estado, que significa haber nacido en Nuevo León; o con vecindad en el mismo no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, que se refiere tener residencia en el Estado por el tiempo señalado.	Para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento (acta de nacimiento), o copia notariada de la misma. Si no es nativo del Estado, entonces deberá acreditar la vecindad mediante la certificación municipal de residencia

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR DEL ESTADO

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
		<p>expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo de fecha posterior al 1° de noviembre de 2008, en la que se exprese el tiempo de residencia.</p> <p>La Credencial de Elector no será por sí sola documento suficiente para acreditar el requisito de ser nativo o el de vecindad.</p>
Artículo 82 fracción II Constitución del Estado. Edad para ser Gobernador del Estado	Tener cuando menos la edad de 30-treinta años cumplidos al día de la elección.	Para acreditar la edad, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.
Artículo 82 fracción III Constitución del Estado. Servidor Público	No ser o fungir como servidor público de los enunciados en esta fracción.	Escrito en donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en este supuesto.
En su caso: Artículo 82 último párrafo Constitución del Estado. Separación del Cargo	Los servidores públicos enunciados en la fracción III de este artículo para que puedan ser electos necesita separarse de sus respectivos cargos cuando menos 100-cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.	En este caso de separación del cargo, se deberá acompañar constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
Artículo 47 fracción I Constitución del Estado. Derechos Civiles y Políticos	No estar en ninguno de los supuestos de los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el territorio nacional.	Se requiere carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, con fecha posterior al 1°-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho, u otra constancia conducente al efecto. En caso de tener antecedentes penales, deberá acreditar la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos. Además, el candidato postulado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos a los que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional.
Artículo 47 fracción II Constitución del Estado. Edad para ser Diputado	Tener la edad de 21-veintiún años cumplidos el día de la elección.	Para acreditar la edad requerida, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.
Artículo 47 fracción III Constitución del Estado. Vecino y residencia	Se deberá acreditar para cumplir con este supuesto, que se tiene residencia en el Estado, no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.	<p>Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro, certificación municipal de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo de fecha posterior al 1° de noviembre de 2008, en la que se exprese el tiempo de residencia, documental que, adminiculada con la Credencial de Elector u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado.</p> <p>La Credencial de Elector no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia.</p>
Artículo 48 fracciones I a la VII Constitución del Estado. Servidor Público	No ser o fungir como servidor público de los enunciados en este artículo.	Escrito en donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en este supuesto.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
Artículo 48 último párrafo Constitución del Estado. Separación del Cargo	Los servidores públicos enunciados en las fracciones I a la VII de este artículo, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado, si se separan de sus respectivos cargos cuando menos 100-cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.	En este caso de separación del cargo, se deberá acompañar constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
Artículo 122 fracción I Constitución del Estado. Ciudadano, derechos civiles y políticos	Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Para acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma. Para acreditar estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se requiere carta de no antecedentes penales o aparecer en cualquier otra constancia conducente al efecto, expedidas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, con fecha posterior al 1º-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho. Además, el candidato postulado deberá presentar por escrito la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no estar en los supuestos a los que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional.
Artículo 122 fracción II Constitución del Estado. Edad del candidato	Tener 21-veintiún años cumplidos al momento del registro.	Se acreditará con la misma certificación del Registro Civil relativa al nacimiento o copia notariada de la misma.
Artículo 122 fracción III Constitución del Estado. Residencia	Se deberá acreditar para cumplir con este supuesto que se tiene residencia no menor de 1-un año para el día de la elección en el municipio en que ésta se verifique.	Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro certificación municipal de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo de fecha posterior al 1º de noviembre de 2008-dos mil ocho, en la que se exprese el tiempo de residencia, documental que, adminiculada con la Credencial de Elector u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado. La Credencial de Elector no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia.
Artículo 122 fracción IV Constitución del Estado. No tener empleo o cargo remunerado	No tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los puestos de Instrucción y Beneficencia.	Presentar escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación.
Artículo 122 fracción IV Constitución del Estado. Separación del empleo o cargo remunerado	En el caso de tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, se deberá separar antes del registro de su candidatura.	En este caso de separación del cargo, se deberá acompañar constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración o goce de sueldo.

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Disposición Normativa	Descripción del Imperativo	Documentación Idónea
Artículo 10 segundo párrafo de la Ley Electoral. Licencia sin goce de sueldo	En caso de ocupar un cargo público que tenga jurisdicción que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio, éstos deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo.	
Artículo 122 fracción V Constitución del Estado. Tener modo honesto de vivir	Según criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia se debe acreditar que dicha persona llevó acabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores".	No se requiere documento alguno.
Artículo 122 fracción VI Constitución del Estado. Saber leer y escribir	Saber leer y escribir, esta condición se presume al elaborar y signar la carta bajo protesta de decir verdad, demostrando con ello que tiene las habilidades referidas.	Se justifica con la elaboración y firma de la aceptación de la candidatura. Formato DJRCA-04-2009.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que con fundamento en los artículos 81, fracciones I y XX, 88, fracción X, 111 y 115 de la Ley Electoral del Estado y 56, fracción VII y 73, fracción III del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, este organismo llevó a cabo la elaboración del proyecto de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve, para facilitar la recepción de la documentación y tramitación de las solicitudes de los registros de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones; por lo tanto, se somete a la aprobación del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto elaborado en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL AÑO 2009**

**APARTADO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia de la Comisión Estatal Electoral, de los Partidos Políticos y/o de las Coaliciones que se acrediten ante ésta; tiene por objeto establecer las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los Partidos Políticos y Coaliciones en las elecciones ordinarias del año 2009-dos mil nueve.

Artículo 2.- Conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos podrán registrar Coaliciones a más tardar el 3-tres de marzo de 2009-dos mil nueve.

Artículo 3.- Sólo los Partidos Políticos y/o Coaliciones, a través de sus representantes acreditados o facultados, podrán presentar las solicitudes de registro de candidatos, conforme a lo ordenado por el artículo 111, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- Conforme a lo previsto por los artículos 81, fracciones I, XX y XXXVI, 90, fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y 72 y 73, fracciones III y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Comisión Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la recepción y revisión de documentación, tramitación y formación de los expedientes respectivos y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones, sobre las solicitudes de los registros de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones.

Artículo 5.- La Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral resguardará las solicitudes y la documentación acompañada, desde su recepción hasta el día 15-quince de julio del año 2009-dos mil nueve.

Los Partidos Políticos y/o Coaliciones a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección Jurídica, correspondiente a su Partido y/o Coalición a la que pertenezcan; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Asimismo, vencido el término anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Jurídica remitirá los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro presentadas a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral para su archivo definitivo en los términos de la Ley Electoral del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- El registro de candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, estará abierto del día 15-quince de Marzo al 10-diez de abril del año 2009-dos mil nueve, el cómputo del plazo anterior es de momento a momento, es decir, todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

Artículo 7.- Para facilitar a los Partidos Políticos y Coaliciones la tramitación de las cartas de no antecedentes penales de los candidatos postulados, la Comisión Estatal Electoral gestionará ante las instancias correspondientes, que éstas brinden las mayores facilidades posibles para su tramitación.

Artículo 8.- La autoridad administrativa municipal otorgará las mayores facilidades posibles para la tramitación de las cartas de residencia que les soliciten los ciudadanos que pretendan ser postulados por un Partido Político o Coalición como candidatos.

Las cartas de residencia deberán ser proporcionadas dentro de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de su recepción ante la autoridad administrativa municipal respectiva.

Artículo 9.- En caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia en el término anteriormente mencionado, el solicitante pondrá en conocimiento de la Comisión Estatal Electoral tal situación y ésta ordenará a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de 24 horas.

Artículo 10.- Sólo para el caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia o haya emitido una negativa infundada, se podrá acreditar la residencia con pruebas idóneas que administradas unas con otras generen certeza en el ánimo de la Comisión Estatal Electoral que el candidato cumple con el requisito de residencia.

APARTADO II CANDIDATURAS A GOBERNADOR

Artículo 11.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes a la elección de Gobernador se utilizará el formato DJRCG-01-2009, el cual deberá ser suscrito por el Presidente o Representante del Partido o Coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 12.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado, acompañarán a la solicitud de registro por candidato postulado, la documentación siguiente:

- a. Original y copia de la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.
- b. Original y copia de las documentales de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, de fecha posterior al 1°-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho, esto sólo en caso de no ser nativo del Estado.
- c. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser Servidor Público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCG-02-2009.
- d. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- e. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- f. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCG-03-2009.
- g. Original del escrito del Partido Político y/o Coalición mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DJRCG-04-2009.
- h. Original de la plataforma electoral o copia de la constancia del registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral de la plataforma correspondiente.
- i. En caso de Coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión Estatal Electoral.

APARTADO III CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Artículo 13.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes a la elección de Diputados se utilizará el formato DJRCD-01-2009, el cual deberá ser suscrito por el representante del Partido y/o Coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 14.- Las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente.

Artículo 15.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado, acompañarán a la solicitud de registro por candidato postulado, la documentación siguiente:

- a. Original de la Carta de No antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente al efecto, expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, con fecha posterior al 1º-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho.
- b. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-02-2009.
- c. Original y copia de la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.
- d. Original y copia de las documentales de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, de fecha posterior al 1º-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho.
- e. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser Servidor Público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-03-2009.
- f. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- g. Copia fotostática de la Credencial para Votar con fotografía, por ambos lados.
- h. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCD-04-2009.
- i. Original del escrito del Partido Político y/o Coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DJRCD-05-2009.
- j. Original de la plataforma electoral para su registro para cada elección o copia de la constancia del registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral de la plataforma correspondiente. En su caso, una fotocopia en cada solicitud de registro que se presente de la elección de Diputados.
- k. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la Coalición ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 16.- En caso de que exista una Coalición de Diputados, ésta comprenderá obligatoriamente los veintiséis distritos.

APARTADO IV CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS

Artículo 17.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DJRCA-01-2009, el cual deberá ser suscrito por el Representante del Partido y/o Coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 18.- Las solicitudes de registro de candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, deberán registrarse por planillas ordenadas, completas con los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con sus respectivos suplentes en estos dos últimos y con el número de regidores y síndicos conforme lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y determinado por la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 19.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 10, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado, acompañarán a la solicitud de registro por candidato, la documentación siguiente:

- a. Original y copia de la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.
- b. Original de la Carta de No antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente al efecto, expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado con fecha posterior al 1º-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho.
- c. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el territorio Nacional. Se aplica formato DJRCA-02-2009.
- d. Original y copia de las documentales de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, de fecha posterior al 1º-primero de noviembre de 2008-dos mil ocho.
- e. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Se aplica formato DJRCA-03-2009.
- f. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración o goce de sueldo.
- g. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- h. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCA-04-2009.
- i. Original del escrito del Partido Político y/o Coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DJRCA-05- 2009.
- j. Original de la plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral de la misma.
- k. En caso de Coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 20.- Las solicitudes de registro con relación a las planillas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos, en ningún caso deben contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de selección interna democrático, comunicándolo en su caso a la Comisión Estatal Electoral dentro de la solicitud de registro de la planilla correspondiente.

APARTADO V PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 21.- La Comisión Estatal Electoral a través de la Dirección Jurídica, recibirá de los Partidos Políticos y/o de las Coaliciones las listas de los candidatos con la documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas.

Artículo 22.- La Comisión Estatal Electoral dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, registrará su postulación.

Artículo 23.- Sólo en caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local del Estado y la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano, para que dentro de un término de 72-setenta y dos horas, subsane la documentación faltante. En la inteligencia de que en caso de

no atenderse en tiempo y forma tal prevención, se tendrá por no presentado el registro de candidato y/o candidatos correspondiente.

No se podrán subsanar mediante prevención requisitos no reunidos al momento de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 24.- En caso de que algún candidato sea inelegible para el cargo de elección popular al que pretenda contender, la Comisión Estatal Electoral rechazará el registro fundado y motivando las causas que originaron el acuerdo dentro del término señalado por el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- La admisión o rechazo de la solicitud de candidato o candidatos serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo, por conducto de los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 26.- Los Partidos Políticos y/o Coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro de conformidad con lo previsto por el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 27.- La Dirección Jurídica llevará un archivo de las solicitudes de registro de candidatos recibidas y de las sustituciones o cancelaciones que se presenten.

Artículo 28.- A más tardar el 4-cuatro de junio de 2009-dos mil nueve, la Comisión Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del portal de Internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos los candidatos a Gobernador, Diputados y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

APARTADO VI FORMATOS APLICABLES

Artículo 29.- Previa solicitud por escrito dirigida a la Comisión Estatal Electoral de los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, la Dirección Jurídica mediante el oficio respectivo, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos aplicables para el registro de candidatos, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación acompañada; previa suscripción del acuse de recibo que corresponda.

Artículo 30.- La metodología a seguir para la utilización y llenado de los formatos será señalar y escribir los datos correspondientes, referentes a las mayúsculas en negritas según sea el caso; ante cualquier duda, los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones se podrán dirigir a la Dirección Jurídica de este organismo.

Artículo 31.- La Dirección Jurídica atenderá a los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al llenado de los formatos aplicables al registro de candidatos.

Artículo 32.- Los formatos aplicables al registro de candidatos se establecen en los Anexos I, II y III de los presentes lineamientos.

ANEXO I

FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

Formato DJRCG-01-2009

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la candidatura que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- **Se le postula al cargo de Gobernador del Estado.**

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

Formato DJRCG-02-2009

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO
PARA SER GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO) en mi carácter de postulado al cargo de Gobernador del Estado, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que no desempeño el cargo de: Secretario del Despacho del Ejecutivo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Consejero de la Judicatura del Estado; Procurador General de Justicia; Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado; Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; Servidor Público o Militar en servicio activo.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCG-03-2009

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO)** como candidato al cargo de Gobernador, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCG-04-2009

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL O SU EQUIVALENTE)** del **(PARTIDO POLÍTICO)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** candidato al cargo de **(CARGO AL QUE SE LE POSTULA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

ANEXO II

FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Formato DJRCD-01-2009

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la fórmula de las candidaturas que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

PROPIETARIO:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Propietario por **(NÚMERO Y LETRA)** Distrito en el Estado.

SUPLENTE:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Suplente por **(NÚMERO Y LETRA)** Distrito en el Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

Formato DJRCD-02-2009

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO
PARA SER DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO) en mi carácter de postulado al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCD-03-2009

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO
PARA SER DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO) en mi carácter de postulado al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que no desempeño el cargo de: Gobernador del Estado; Secretario de Gobierno u otro de los Secretarios del Despacho del Ejecutivo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero de la Judicatura del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información o el Procurador General de Justicia; Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; funcionario o empleado federal en el Estado; Presidente Municipal, con autoridad en los Distritos coincidentes con la candidatura o Jefe Militar con mando de fuerza, federal o del Estado; lo anterior para los efectos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCD-04-2009

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO)** como candidato al cargo de Diputado **(NÚMERO DEL DISTRITO) (PROPIETARIO O SUPLENTE)**, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCD-05-2009

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL O SU EQUIVALENTE)** del **(PARTIDO POLÍTICO)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** candidato al cargo de **(CARGO AL QUE SE LE POSTULA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**ANEXO III
FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

Formato DJRCA-01-2009

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE
PLANILLA
DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE
AYUNTAMIENTO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-**

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la planilla de las candidaturas que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

PRESIDENTE MUNICIPAL

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Presidente Municipal.

REGIDORES

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de **(NÚMERO Y LETRA)** Regidor Propietario.

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de **(NÚMERO Y LETRA)** Regidor Suplente.

SÍNDICOS

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
 - **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
 - **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
 - **OCUPACIÓN.**
 - **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
 - Se le postula para el cargo de Síndico **(NÚMERO Y LETRA)** Propietario.
-
- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
 - **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
 - **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
 - **OCUPACIÓN.**
 - **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
 - Se le postula para el cargo de Síndico **(NÚMERO Y LETRA)** Suplente.

Para efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 112 de la Ley Electoral, se manifiesta que la planilla descrita se encuentra integrada por ____ hombres y ____ mujeres con cargos propietarios y por tanto las postulaciones no rebasan más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

OPCIONAL: Para efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 112 de la Ley Electoral, se manifiesta que la planilla descrita se encuentra integrada por ____ hombres y ____ mujeres con cargos propietarios, rebasando el 70% de candidatos propietarios de un mismo género, toda vez que los mismos fueron triunfadores mediante un proceso partidista interno democrático.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

Formato DJRCA-02-2009

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), en mi carácter de postulado al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE)** para la renovación del Ayuntamiento de **(NOMBRE DEL MUNICIPIO)**, Nuevo León, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 122 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCA-03-2009

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO TENER CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), en mi carácter de postulado al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE)** para la renovación del Ayuntamiento de **(NOMBRE DEL MUNICIPIO)**, Nuevo León, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto no tener empleo o cargo remunerado en el Municipio en donde se verificará la elección del cargo a que me postulan, que dependa de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio por el cual me postulan; asimismo que el suscrito sabe leer y escribir; lo anterior para los efectos del artículo 122 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCA-04-2009

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO)** como candidato al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO PROPIETARIO O SUPLENTE)**, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Formato DJRCA-05-2009

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL O SU EQUIVALENTE)** del **(PARTIDO POLÍTICO)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** candidato al cargo de **(CARGO AL QUE SE LE POSTULA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2009

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

TRANSITORIO

Artículo Único.- Los presentes Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, fracción II, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 82, 84, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 9, 10, 42, fracción IX, 66, 68, 81, fracciones I y XX, 88, fracción X, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Electoral del Estado, 56, fracción VII y 73, fracción III del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO: Expedir los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el H. Pleno, el presente acuerdo puesto a consideración por la Coordinación Técnica Electoral de este organismo, por conducto del Comisionado Secretario, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la

Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Mtra. Liliana Zandra Tijerina González, en funciones de Segundo Vocal; y, Dra. Graziella Fulvi D’Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.- Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario